

Novedades del régimen Beckham

La Ley 28/2022, de 21 de diciembre modifica la redacción del artículo 93 de la Ley del IRPF que regula el régimen fiscal especial aplicable a los desplazados a territorio español (comúnmente conocido como “régimen Beckham”)

Las novedades más relevantes son las siguientes:

(i) Es aplicable a los contribuyentes que no hayan sido residentes en España durante los 5 periodos impositivos anteriores a aquél en el que se produzca el desplazamiento a territorio español. Se reduce por tanto de 10 a 5 años este periodo.

(ii) Se amplían los supuestos en los que es de aplicación a los siguientes:

- a. Desplazamientos a España no ordenados por el empleador si la actividad se presta a distancia, mediante el uso exclusivo de medios y sistemas telemáticos y de telecomunicación. En particular, cuando el trabajador cuente con un visado para teletrabajo de carácter internacional.
- b. Como consecuencia de la adquisición de la condición de administrador en una entidad. Hasta la fecha se exigía que dicha sociedad no fuera vinculada. La modificación restringe el requisito de no vinculación a las entidades patrimoniales.
- c. Como consecuencia de la realización en España de una actividad económica calificada como actividad emprendedora.

La Ley 28/2022, de 21 de diciembre modifica la redacción del artículo 93 de la Ley del IRPF que regula el régimen fiscal especial aplicable a los desplazados a territorio español

d. Realización en España de una actividad económica por parte de un profesional altamente cualificado que preste servicios a empresas emergentes, o lleve a cabo actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación, percibiendo por ello una remuneración que represente en conjunto más del 40% de la totalidad de sus rendimientos empresariales, profesionales y del trabajo personal.

(iii) El régimen se podrá extender al cónyuge e hijos menores de 25 años, o progenitor en caso de inexistencia de vínculo matrimonial, siempre que se den las siguientes condiciones:

a. Que se desplacen al territorio español con el contribuyente o en un momento posterior, siempre que no hubiera finalizado el primer período impositivo en el que le resulte de aplicación el régimen especial.

b. Que adquieran su residencia en España.

c. Que no hayan sido residentes en España durante los 5 años anteriores ni obtengan rentas que se calificarían como obtenidas mediante un establecimiento permanente.

d. Que la suma de las bases liquidables correspondientes a rentas obtenidas en España, en cada uno de los períodos impositivos en los que resulte de aplicación, sea inferior a la base imponible del contribuyente “principal”.

***El régimen se podrá
extender al cónyuge e
hijos menores de 25
años, o progenitor en
caso de inexistencia
de vínculo
matrimonial***

Novedades del régimen Beckham

Marimón Abogados es un despacho fundado en 1931 que ofrece servicios legales en todas las áreas del Derecho y que cuenta con oficinas en Barcelona, Madrid y Sevilla.

Para cualquier información sobre el contenido de esta publicación:

Lidia Bazán | Abogada | Oficina Madrid
lbazan@marimon-abogados.com



Álvaro Crespo | Abogado | Oficina Barcelona
crespo@marimon-abogados.com



Este documento es una recopilación de información jurídica elaborada por Marimón Abogados. La información que se incluye en el mismo no constituye asesoramiento jurídico alguno. Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Marimón Abogados. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea de forma extractada, sin previa autorización.

Barcelona -

Aribau, 185
08021
Tel.: +34 934 157 575

Madrid -

Paseo de Recoletos, 16
28001
Tel.: +34 913 100 456

Sevilla -

Balbino Marrón, 3
Planta 4ª-10
(Edificio Viapol)
41018
Tel.: +34 954 657 896

www.marimon-abogados.com